



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

**Oficio No. 206C0201000300S/UT/070/2022.**

Lerma, Estado de México;  
Octubre 26 de 2022.

**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E:**

Con un respetuoso saludo y en atención a la solicitud de información pública, registrada por usted con número de folio **00053/CCCEM/IP/2022**, en fecha 05 de octubre de 2022 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con fundamento en los artículos 150, 152, 155, 160, 162, 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

**“SE ME INFORME SI LOS INTEGRANTES DE LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,...., ..., ... Y ... CUENTAN CON CERTIFICADO UNICO POLICIAL, CUIP Y QUE CATEGORIA TIENEN REGISTRADA DELTRO DE LA ORGANIZACION JERARQUICA POLICIAL”**

**RESPUESTA**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 2, 7, 8, 11, 50, 52, 53 fracciones II, V, VI y XII, así como 58 y 59 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, derivado de las facultades, competencias y atribuciones de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, a mi digno cargo, se responde:

En atención a la solicitud de información con folio 00053/CCCEM/IP/2022, en la cual el solicitante requiere lo siguiente:

**CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

**“SE ME INFORME SI LOS INTEGRANTES DE LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ... Y ... CUENTAN CON CERTIFICADO UNICO POLICIAL, CUIP Y QUE CATEGORIA TIENEN REGISTRADA DELTRO DE LA ORGANIZACION JERARQUICA POLICIAL”**

En seguimiento a los nombres proporcionados en dicha solicitud, este Sujeto Obligado reconoce la existencia de 2 de las 4 personas solicitadas, toda vez que **no obra registro** alguno en los sistemas y bases de datos **de la segunda y tercera persona**, por lo que este Organismo está obligado a pronunciarse respecto de la información que genera, recopila, administra, maneja, procesa, archiva y conserva, es decir, respecto a la **primera y cuarta persona**, mismos que al tratar de ser rastreados en la Plataforma vinculada al **Certificado Único Policial no se encontró registro alguno de las mismas**; no obstante, me permito informar a usted las razones bajo las cuales este Sujeto Obligado se ve impedido de manera fundada y motivada de hacer entrega de la información tocante a la Clave Única de Identificación Permanente o Policial (CUIP) y la categoría de la primera y cuarta persona que son referidos en la solicitud de información con número de folio 00053/CCCEM/IP/2022, bajo los siguientes argumentos:

**Primero:** Con fundamento en el Decreto Número 328.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México, a través de los artículos 222, 223 y 225 de la Ley de Seguridad del Estado de México, se establece lo siguiente:

***“Artículo 222. El Centro es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría, el cual se regirá por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables.***

***La organización y funcionamiento del Centro se establecerá en su Reglamento Interior.”***

***“Artículo 223. El Centro, tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a las o los aspirantes y a las o los integrantes de las Instituciones de***



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

***Seguridad Pública y privada, estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente."***

***"Artículo 225. Corresponde al Centro, el ejercicio de las atribuciones siguientes:***

***I. Establecer, desarrollar y aplicar los procedimientos de evaluación de los aspirantes e integrantes, conforme a la normatividad aplicable y a los lineamientos que establezca el desarrollo policial, ministerial y pericial;***

***II. Proponer los lineamientos para la verificación y control de confianza de los servidores públicos;***

***III. Determinar las normas de carácter técnico que regirán los procedimientos de evaluación;***

***IV. Diseñar, proponer e implementar los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos y demás que resulten necesarios, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable;***

***V. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;***

***VI. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad;***

***VII. Comprobar los niveles de escolaridad de los integrantes;***

***VIII. Determinar y aprobar el procedimiento de certificación de los integrantes;***

***IX. Proponer los perfiles de grado de los integrantes;" (Sic.)***

Derivado de lo anterior, la Clave Única de Identificación Permanente o Policial (CUIP) y la categoría o puesto registrado dentro de la organización jerárquica policial, es información que solo posee este Sujeto Obligado para el ejercicio de sus funciones, pues este Centro Estatal no la genera; por lo que con base en el objeto, competencias y atribuciones de este Centro Evaluador, como parte de sus funciones hace uso de información que forma parte de las bases de datos (físicas o electrónicas) del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Sistema Estatal de Seguridad Pública, respectivamente, mismas que mantienen el carácter de información **reservada y confidencial**, tal como lo establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el artículo 110 último párrafo y la Ley de Seguridad del Estado de México en su artículo 27 primer párrafo, respectivamente, tal como se muestra a continuación:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

**"Artículo 110.-...**

**(...)**

**Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.** (Sic.)

Ley de Seguridad del Estado de México:

**"Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal."** (Sic.)

Ineludiblemente, las bases de datos que pueden ser tanto físicas como electrónicas, en ambas leyes, le confieren el carácter de **confidencial y reservada**, por tratarse de información que es parte del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, **por lo que el contenido de las mismas deberá ser usado únicamente para los fines establecidos en el objeto de creación de cada uno de los Sistemas señalados**, por ende, la Clave Única de Identificación Permanente o Policial (CUIP) y la categoría que tienen registrada dentro de la organización policial, encuadran dentro de este tipo de información.

Para el tema que nos ocupa, la Clave Única de Identificación Permanente o Policial (CUIP) es generada por el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública a todas las personas que trabajen en institución o corporaciones relacionadas con la Seguridad Pública y **se constituye por claves conformadas por un código alfanumérico, compuesto por el Registro Federal de Contribuyentes del evaluado y componentes y/o algoritmos de identidad única que sólo le conciernen a la Institución de Seguridad y al Titular de la misma.**

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

**Segundo:** Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes, es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. Lo anterior, implica que el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros documentos oficiales; lo que se traduce en una clave fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al Titular, su edad y fecha de nacimiento, por ende, debe considerarse como información confidencial, ya que hace a las personas físicas identificadas e identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas.

Como sustento a lo antes enunciado, resulta aplicable el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

***“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”***

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial; por lo tanto, toda vez que la Clave Única de Identificación Policial o Permanente se conforma de



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

la misma manera que el Registro Federal de Contribuyentes de los evaluados, actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

***"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:***

***I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;" (Sic.)***

Por ello, actuando bajo el principio de respeto a los derechos humanos resulta procedente la clasificación de la Clave Única de Identificación Permanente o Policial (CUIP) y la categoría que tienen registrada dentro de la organización policial, se encuentra clasificada como información confidencial por disposición expresa de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que establece la obligación de los Centros Estatales de Evaluación de Control de Confianza de nivel Federal así como de todas las Entidades Federativas del país, de resguardar y proteger la información contenida en los expedientes (dentro de los cuales se encuentra la Clave Única de Identificación Permanente o Policial (CUIP), así como la categoría que tienen registrada dentro de la organización policial) como **confidencial y reservada**, tal como se demuestra a continuación:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

***"Artículo 56: ...***

***Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley." (Sic.)***

**Tercero:** En congruencia con lo establecido en las disposiciones jurídicas del ámbito Federal, en un esfuerzo de colaboración y coordinación interinstitucional, la Ley de Seguridad del

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Estado de México, establece la misma protección y resguardo para los expedientes de evaluaciones de control de confianza, en el artículo 109 último párrafo, que a la letra señala:

Ley de Seguridad del Estado de México:

*“Artículo 109.-...*

**Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes integrados al efecto, serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.” (Sic.)**

**Cuarto:** Atendiendo la clasificación de la información enunciada en las legislaciones del orden Federal y Estatal, se atiende lo establecido por los artículos 24 fracciones VII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al efecto establecen:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

**Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:**

...

**VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;**

...

**XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;**

**Quinto:** Por lo anterior y ante la presencia incuestionable de que **el RFC es un dato personal de carácter** confidencial que se encuentra inmerso en la Clave Única de Identificación Permanente o Policial (CUIP), así como la categoría que tienen registrada dentro de la



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

organización policial de los elementos solicitados y que forma parte del expediente de evaluación de control de confianza; el artículo 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establece la obligación de los Sujetos Obligados competentes en instancias de seguridad pública, procuración y administración de justicia de adoptar medidas de seguridad de nivel alto, para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado, lo que se hace ver de la siguiente manera:

Ley de Protección de Datos Personales den Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios:

***"Nivel de seguridad aplicable***

***Artículo 78. Los responsables a que se refiere este capítulo, deberán establecer medidas de seguridad de nivel alto, para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.***

Derivado de lo anterior, como medida de seguridad adoptada por este Organismo, **existe un documento mediante el cual el Titular de los datos personales manifiesta expresamente su voluntad de no autorizar la difusión o publicación de sus datos personales,** así como la información vinculada al proceso, y el resultado de sus evaluaciones de control de confianza; por lo que en caso de que este Organismo difunda la información, estaría violentando e incurriendo en responsabilidad al no observar lo establecido en estos Lineamientos, así como en agravio de la voluntad que el evaluado expresó en dicho documento. Ante tal hecho, este Sujeto Obligado, no se encuentra facultado para informar si cuentan con la Clave Única de Identificación Permanente o Policial (CUIP), así como la categoría que tienen registrada dentro de la organización policial de los elementos solicitados.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

**Sexto:** Por otra parte, es preciso subrayar que, aunado a lo expuesto en los puntos anteriores, **la importancia de proteger la información en materia de seguridad pública, reside en que esta información** (Clave Única de Identificación Permanente o Policial (CUIP), así como la categoría que tienen registrada dentro de la organización policial) **forma parte del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, considerada como confidencial o reservada**, tal y como lo establece el artículo 27 primer párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México, respectivamente, que al efecto establecen:

Ley de Seguridad del Estado de México:

**“Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal.” (Sic.)**

Por lo anterior, la Clave Única de Identificación Permanente o Policial (CUIP), así como la categoría que tienen registrada dentro de la organización policial, **es del conocimiento exclusivo de la autoridad competente de la Institución de Seguridad Pública**, tal y como lo establecen los artículos 108 fracción XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 225 fracción XVII de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismos que se describen a continuación:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

***“Artículo 108.- Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:***

***XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;” (Sic.)***



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Ley de Seguridad del Estado de México:

**“Artículo 225. Corresponde al Centro, el ejercicio de las atribuciones siguientes:**

(...)

**XVII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los servidores públicos y que se requieran en procesos administrativos o judiciales;” (Sic.)**

Atendiendo a estos preceptos, éste Organismo está obligado a darle el uso estrictamente necesario para la finalidad que justifica su tratamiento y mantener la secrecía de confidencialidad, al remitir dicha información a la autoridad competente; no así para terceros.

**Séptimo:** Otra circunstancia importante que justifica la negativa a la entrega de lo solicitado radica en que las solicitudes de acceso a la información pública, así como la respuesta a las mismas, es información pública que se actualiza trimestralmente como parte de las obligaciones comunes de este Sujeto Obligado, tal y como lo establece el artículo 92 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

**“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:**

...

**XVII. Dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;” (Sic.)**

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Atendiendo a lo anterior, en el caso hipotético de proporcionar la Clave Única de Identificación Permanente o Policial (CUIP), así como la categoría que tienen registrada dentro de la organización policial, implicaría que a partir de ese momento dicha información estaría permanentemente a disposición no solo del solicitante sino del público en general, violentando indudablemente lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Lineamientos Generales de Operación y de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Por último, este Centro de Control de Confianza del Estado de México, considera preponderante resaltar las siguientes **conclusiones**:

1. La negativa a la entrega de lo requerido en la solicitud de información número **00053/CCCEM/IP/2022**; se justifica ante la existencia de un marco jurídico de actuación que de manera expresa establece considerar como confidencial la información relativa a la información que se integra en el expediente de evaluación de control de confianza (dentro del cual se encuentra la Clave Única de Identificación Permanente o Policial (CUIP), así como la categoría que tienen registrada dentro de la organización policial); por ello este Sujeto Obligado se encuentra en la obligación de respetar y cumplir con lo estipulado.
2. Es de suma importancia referir que la finalidad de la negación a la información solicitada, va encaminada esencialmente a proteger los datos personales considerados derechos humanos de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública, como garantía mínima a la que dentro de las facultades de este Centro, se les puede otorgar. Así, dentro de los propósitos institucionales, se encuentra la Misión de ser un Organismo de excelencia que garantiza la confiabilidad del personal de nuevo ingreso y permanencia de las Instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal, mediante la aplicación permanente de evaluaciones Poligráficas, Psicológicas, de Análisis Socioeconómico, así como exámenes Médicos y Toxicológicos, **actuando bajo los principios** de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y **respeto a los derechos humanos**.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

3. Este Sujeto Obligado debe garantizar el derecho a la Protección de Datos Personales, vida privada y toda aquella información que ponga en peligro la seguridad pública y la seguridad nacional, independientemente de la naturaleza jurídica, ámbito de jurisdicción, competencias, facultades y atribuciones conferidas por su respectivo marco jurídico de actuación, es una obligación que se debe otorgar a toda persona como garantía a la que tienen derecho, al ser parte de las Instituciones de Seguridad Pública.
  
4. Finalmente, la Clave Única de Identificación Permanente o Policial (CUIP) y la categoría o puesto registrado dentro de la organización jerárquica policial, es información que solo posee este Sujeto Obligado para el ejercicio de sus funciones, toda vez que este Centro Estatal no la genera; por lo que con base en el objeto, competencias y atribuciones de este Centro Evaluador, como parte de sus funciones hace uso de información que forma parte de las bases de datos (físicas o electrónicas) del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Sistema Estatal de Seguridad Pública."

Expuesto lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 25 de octubre de 2022, emiten el siguiente acuerdo:

***ACUERDO No. CT/E-007/002/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 116 primer, segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; artículos 56 segundo párrafo, 108 fracción XIII y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 24 fracciones VI y XIV, 128 primer párrafo, 130, 131, 132 fracción I, 143 fracción I y penúltimo párrafo y 149 administrado con el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y***

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

***Municipios; 2 fracción IV, 6, 40 y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 27 primer párrafo, 109 último párrafo y 225 fracción XVII de la Ley de Seguridad del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información contenida en la solicitud de información con número de folio 00053/CCCEM/IP/2022 respecto de la Clave Única de Identificación Permanente o Policial (CUIP) de las 2 personas solicitadas, así como la categoría o puesto registrado dentro de la corporación policial, como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, fundándose y motivándose para ello con el razonamiento lógico-jurídico, contenido en la presente acta, toda vez que es información susceptible de ser clasificada por disposición expresa de la ley al constituir datos personales, tales como el Registro Federal de Contribuyentes y formar parte del Sistema Estatal y Sistema Nacional de Seguridad Pública y que sólo le conciernen al titular de la misma, así como a la autoridad competente en materia de Seguridad Pública; asimismo, al formar parte del expediente que se integra con motivo de la evaluación de control de confianza, existe un documento mediante el cual el evaluado manifiesta expresamente su voluntad de no autorizar la difusión, publicación o entrega de sus datos personales y la información contenida en el expediente de evaluación, por lo que en caso de que éste Organismo difunda la información, estaría violentado e incurriendo en responsabilidad al no observar la voluntad que el evaluado.***

Reiterando la plena disposición que tiene éste Organismo para cumplir con sus obligaciones en materia de Transparencia y tener en orden y actualizada la información que se requiera y ésta se encuentre a la orden de los ciudadanos interesados en conocer la dinámica y funcionamiento del Centro de Control de Confianza del Estado de México; no omito informar que con fundamento en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se otorga el derecho de impugnación en materia de Acceso a la Información Pública, contando con un plazo de quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, para interponer el recurso de revisión como garantía a la que tiene derecho.

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

**L.A. JUAN BENJAMIN MIRA LIÉVANOS**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**